



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON  
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 246 -2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE

Abancay, 20 DIC. 2023

### VISTOS:

El Informe N°165-2023-GRAP/DRADM/OF.RR.HHy E-ACP, Anexo de Programación Rol de Vacaciones periodo 2024, Memorando Circular N°023-2023-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HHyE, y demás documentos adjuntos al expediente de las unidades correspondientes del Gore Apurímac, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; el artículo 25 de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados debiéndose regular por ley o por convenio su disfrute y compensación;

Que, el primer párrafo del artículo 2 del Convenio OIT N° 52, Convenio sobre las vacaciones pagadas, aprobado y ratificado por el Estado peruano el 1 de febrero de 1960, señala que toda persona a la que se aplique el referido instrumento tendrá derecho, después de un año de servicio continuo, a unas vacaciones anuales pagadas de seis días laborables, por lo menos; el primer párrafo del artículo 3 del Convenio OIT N° 156, Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, aprobado y ratificado por el Estado peruano el 16 de junio de 1986, señala que, con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, cada Estado Miembro deberá incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales;

De conformidad con lo establecido por el numeral 5) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos; y, el Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece las regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familia

Que, el rol de vacaciones de los servidores de la entidad se aprueba mediante acto resolutorio durante el mes de noviembre del año anterior. En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, motivadas por la solicitud del servidor o por suspensión del descanso vacacional, corresponde al jefe inmediato del servidor comunicar a la



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON  
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o al que haga sus veces, con la finalidad que esta efectúe el control respectivo.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión; sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (...)"

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y en mérito a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG, y con las visaciones correspondientes;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. APROBAR**, el rol de descanso vacacional del Gobierno Regional de Apurímac bajo el Decreto Legislativo N° 276, conforme al Anexo 1 adjunto al informe N°165-2023-GRAP/07.01/OF.RR.HHyE-ACP, del 14 de diciembre del 2023 el cual pasa a formar parte de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. – PONER**, de conocimiento a las áreas competentes del Gobierno Regional para su aplicación, cumplimiento y fines.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad a lo prescrito en la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

*Lisseth Meza Torreblanca*  
CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA  
JEFE DE RECURSOS HUMANOS y ESCALAFON  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC